



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00167-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00167-00

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: CAMILO ERNESTO AGUILAR AFANADOR

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide que se «*decrete el embargo y retención de los dineros que posea el demandado CAMILO ERNESTO AGUILAR AFANADOR con cédula de ciudadanía N° 77.034.370, en cuentas bancarias corriente, de ahorros o que a cualquier título bancaria o financiero posean*», de manera que el despacho al analizar las solicitudes de ese temperamento se aprecia que será concedida, debido a que se enmarca en lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

En lo que concierne, con el pedimento de «*embargo y posterior secuestro del 50% del inmueble de propiedad del demandado CAMILO ERNESTO AGUILAR AFANADOR, ubicado en la Carrera 3 N° 45-36 MNA 6 Torre 4 Etapa 2 del Conjunto Residencial Porto Castello, situado en la ciudad de Cartagena, distinguida con la matrícula inmobiliaria N° 060-279078*», es claro que encuentra buen suceso, porque se atiene a lo establecido en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

Finalmente, en lo que atañe con la solicitud de «*embargo y posterior secuestro del bien inmueble garantizado con hipoteca de propiedad del demandado CAMILO ERNESTO AGUILAR AFANADOR, ubicado en la Calle 104 N° 50-55 Vivienda N° 6 del Conjunto Residencial Quintas del Sol, situado en la ciudad de Barranquilla, distinguida con la matrícula inmobiliaria N° 040-384636*», es claro que encuentra buen suceso, porque se atiene a lo establecido en el numeral 2° del artículo 468 *in fine*.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00167-00

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otros servicios financieros, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), que tenga el CAMILO ERNESTO AGUILAR AFANADOR con cédula de ciudadanía N° 77.034.370, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1°, 2° y 4° del artículo 594 del Código General del Proceso. Oficiese a las entidades bancarias, que a continuación se relacionan, en aras de la materialización de las medidas cautelares invocadas.

*BANCO CORPBANCA.

*BANCO AV VILLAS.

*BANCO FALABELLA.

*BANCO DE BOGOTÁ.

*BANCO MULTIBANK.

*SCOTIABANK COLPATRIA.

*BANCOOMEVA.

*BANCO BBVA.

*BANCO PICHINCHA.

*BANCO FINANDINA.

*BANCO MULTIBANK.

*BANCO POPULAR.

*BANCO DAVIVIENDA.

*BANCO SERFINANZAS.

*BANCO WWB S.A.

*BANCOLOMBIA.

*HELM BANK.

*BANCO DE OCCIDENTE.

*BANCO CAJA SOCIAL BCSC.

*BANCOMPARTIR.

*BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

SEGUNDO: Límitese hasta por la suma de SEISCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$ 608.908.570,23). Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble vivienda N° 6 del Conjunto Residencial Quintas del Sol, propiedad del demandado CAMILO ERNESTO AGUILAR AFANADOR con cédula de ciudadanía N° 77.034.370, localizada en la Calle 104 N° 50-55, situado en la ciudad de Barranquilla, distinguido con la matrícula inmobiliaria 040-384636, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, cuyas



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00167-00

medidas y linderos se encuentran descritas en el Certificado de Matrícula Inmobiliaria que reposa en el expediente.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE la inscripción del presente embargo sobre los inmuebles aludidos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Líbrense los oficios correspondientes.

QUINTO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del 50% del bien inmueble de propiedad del demandado CAMILO ERNESTO AGUILAR AFANADOR con cédula de ciudadanía N° 77.034.370, localizado en la Carrera 3 N° 45-36 MNA 6 Torre 4 Etapa 2 en el Conjunto Residencial Porto Castello, situado en la ciudad de Cartagena, distinguido con la matrícula inmobiliaria 060-279078, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, cuyas medidas y linderos se encuentran descritas en el Certificado de Matrícula Inmobiliaria que reposa en el expediente.

SEXTO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE la inscripción del presente embargo sobre los inmuebles aludidos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA